

Miraflores, 22 de mayo del 2025
RESOLUCION N° 000111-2025-DV-OGA



Resolución de la Oficina General de Administración

VISTOS:

Los Informes N° 000220-2025-DV-OGA-UTIC-CISC y N° 000207-2025-DV-OGA-UTIC-CISC, así como el INFORME TÉCNICO DE COMPATIBILIZACIÓN DEL REQUERIMIENTO N°002-2025-DV-OGA-UTIC, emitidos por la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, el Informe N° 000343-2025-DV-OGA-UABA, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 000226-2025-DV-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante el Reglamento), constituyen los cuerpos normativos para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública; cuya finalidad orienta a maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 44.6. del artículo 44 del Reglamento, establece que: *“El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la **autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva**”;*



Que, el numeral 12 del Anexo de definiciones del Reglamento, define a la **“Compatibilización del requerimiento** como un proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;

Que, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, “Directiva de compatibilización del requerimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, (en adelante la Directiva), tiene por objeto establecer las disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia en el requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, asimismo al artículo 4 de la Directiva, ha definido lo siguiente: **“a) Compatibilización del requerimiento:** Es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes y **b) Equipamientos preexistentes:** Comprende maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados. Incluye la infraestructura que posee la entidad contratante”;

Que, el numeral 5.1. del artículo 5 de la Directiva, consigna la procedencia de compatibilidad del requerimiento, estableciendo que: “La compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante”; asimismo, el numeral 5.2 del mismo artículo, señala que la compatibilidad del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: **a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente y b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento”;**

Que, igualmente el numeral 5.4. de la Directiva, señala que: “Solo cuando una entidad contratante haya compatibilizado un requerimiento mediante el procedimiento establecido en la presente Directiva, dicho requerimiento puede hacer referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o descripción que oriente la contratación hacia ellos”;

Que, del mismo modo, el numeral 6.1. del artículo 6 de la Directiva refiere que, el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: **a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante. b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido. d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación. e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso. f) Periodo de vigencia de la compatibilización del**



requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización y g) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, así el numeral 6.3. del artículo 6 de la Directiva, ha previsto que: “La compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso”;

Que, de acuerdo a los Informes N° 000220-2025-DV-OGA-UTIC-CISC y N° 000207-2025-DV-OGA-UTIC-CISC, principalmente el Informe Técnico de Compatibilización del Requerimiento N°002-2025-DV-OGA-UTIC, emitidos por la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación – UTIC, solicita la compatibilización del requerimiento de la Plataforma de Seguridad Perimetral de la marca FORTINET, incluyendo todos sus componentes que lo conforman, que permitirá a DEVIDA garantizar la continuidad de la protección de la red de datos institucional, red de servidores, sistemas y sus diversos dispositivos de red contra amenazas cibernéticas, filtrando el tráfico de red y bloqueando el acceso no autorizado;

Que, asimismo, la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación de la Oficina General de Administración señala que DEVIDA cuenta actualmente con el siguiente equipamiento de marca FORTINET:

- 01 Firewall UTM FORTINET, FORTIGATE 400F en el Data Center
- 01 Firewall UTM FORTINET, FORTIGATE 100F en el Data Center
- 01 Analizador de Tráfico de red FORTINET, FORTIANALYZER 300G en el Data Center
- 01 Firewall UTM FORTINET, FORTIGATE 100E en la Oficina Zonal de Tingo María.
- 01 Firewall UTM FORTINET, FORTIGATE 100E en la Oficina Zonal La Merced
- 01 Firewall UTM FORTINET, FORTIGATE 100E en la Unidad Ejecutora 006 – Pichari
- 01 Firewall UTM FORTINET, FORTIGATE 100E en la Oficina de Coordinación Mazamari de la Unidad Ejecutora 006
- 01 Firewall UTM FORTINET, FORTIGATE 100E en la Oficina de Coordinación Anchiway de la Unidad Ejecutora 006
- 01 Firewall UTM FORTINET, FORTIGATE 100E en la Oficina de Coordinación San Francisco de la Unidad Ejecutora 006
- 26 Access Point FORTINET, FORTIAP en la Sede Central
- 01 Access Point FORTINET, FORTIAP en la Oficina Zonal La Merced.
- 02 Access Point FORTINET, FORTIAP en la Unidad Ejecutora 006 – Pichari”.

Que mediante Informe N° 000343-2025-DV-OGA-UABA, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración concluye que, de acuerdo con la información remitida por UTIC, principalmente el Informe Técnico de Compatibilización del Requerimiento N°002-2025-DV-OGA-UTIC, opina que es procedente el sustento técnico para justificar la necesidad de la compatibilización del requerimiento para la Plataforma de Seguridad Perimetral de la marca FORTINET, en el marco de la normatividad vigente;

Que mediante Informe N° 000226-2025-DV-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable aprobar la compatibilización del requerimiento de la Plataforma de Seguridad Perimetral de la marca FORTINET, en el marco de las disposiciones establecidas en el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, así como en los artículos 4; 5 y 6 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, “Directiva de compatibilización del requerimiento”, aprobada por la Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01;



Que, mediante el literal a) del artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 000067-2025-DV-GG, la Gerencia General ha delegado en materia de contrataciones públicas bajo el alcance de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, entre otras, aprobar los procesos de compatibilización del requerimiento;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación de la Oficina General de Administración, y;

De conformidad con lo establecido en La Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; la Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, “Directiva de compatibilización del requerimiento”, y en uso de las facultades delegadas en el literal a) del artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 000067-2025-DV-GG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Compatibilización del Requerimiento de la Plataforma de Seguridad Perimetral de la marca FORTINET, por un período de tres (3) años.

Artículo 2°.- Durante el período de vigencia de la Compatibilización del Requerimiento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, deberá verificar permanentemente si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso éstas varíen, quedará sin efecto la presente Resolución y deberá informar a la Oficina General de Administración.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación y a la Unidad de Abastecimiento, para que, conforme a sus atribuciones, procedan a realizar las acciones correspondientes.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Comisión para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA (www.gob.pe/devida)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE MARIA BAUTISTA PORRAS
Jefa de la Oficina General de Administración
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

